

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2892/93 DE LA COMISIÓN**

de 21 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias, en lo que respecta a los importes de la ayuda

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrarios en favor de las islas Canarias<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1729/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1731/93<sup>(4)</sup>, ha fijado los importes de las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de carne y huevos, por una parte, y de pollitos y huevos para incubar, por otra, originarios del resto de la Comunidad; que dichas ayudas deben fijarse teniendo en cuenta fundamentalmente los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial, las condiciones derivadas de la situación geográfica del archipiélago y la base de los precios de exportación a terceros países de los animales o productos de que se trata;

Considerando que la aplicación de estas normas y criterios a la situación actual de los mercados en el sector de la carne de aves de corral conduce a modificar los importes de las ayudas a estos suministros con arreglo a su importancia en la actualidad y procurando conservar la proporción de abastecimientos que se realiza a partir de la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1729/92 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

(2) DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.

(3) DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 107.

(4) DO nº L 160 de 1. 7. 1993, p. 12.

## ANEXO

## - ANEXO II

**Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad**

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg)
0207 21 10 000	38
0207 21 90 100	42
0207 21 90 900	25
0207 22 10 000	25
0207 22 90 000	25
0207 41 10 110	8
0207 41 10 990	50
0207 41 11 000	43
0207 41 21 000	10
0207 41 41 000	35
0207 41 51 000	50
0207 41 71 100	40
0207 41 71 200	40
0207 41 71 300	40
0207 41 71 400	5
0207 42 10 110	8
0207 42 10 990	45
0207 42 11 000	25
0207 42 21 000	10
0207 42 41 000	34
0207 42 51 000	15
0207 42 59 000	33
0207 42 71 100	13
0207 43 15 110	8
0207 43 15 990	50
0207 43 21 000	40
0207 43 31 000	15
0207 43 53 000	40
0207 43 63 000	43
0408 11 10 000	65
0408 91 10 000	63

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 (modificado).